

LA LEY HA SIDO SIEMPRE
MI ESPADA Y MI ESCUDO
BENITO JUÁREZ

LA PATRIA ES PRIMERO
VICENTE GUERRERO



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO

Tesis emitidas por el H. Pleno
del Tribunal Superior Agrario

AGOSTO
2021

Tomo II



Boletín Judicial Agrario. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2018-091010572200-106. Número de Certificado de Licitud de Título: 12259. Número de Certificado de Licitud de Contenido: 8913. ISSN 1665-255X Domicilio de la Publicación: Calle Dinamarca número 84, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, 06600, Ciudad de México.

**DIRECTORIO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Magistrada Presidenta
Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara

Magistrada Numerario
Lic. Claudia Dinorah Velázquez González

Magistrado Numerario
Mtro. Alberto Pérez Gasca

Magistrada Supernumeraria
Lic. Carmen Laura López Almaraz

Secretario General de Acuerdos
Lic. Eugenio Armenta Ayala

Titular de la Unidad General Administrativa
Ing. José Luis Álvarez Salgado

**CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA
AGRARIA Y CAPACITACIÓN**
"Dr. Sergio García Ramírez"

Dra. Rosalba Velázquez Peñarrieta
**Directora del Centro de Estudios de Justicia
Agraria y Capacitación**

Lic. Abraham Tapia Quintana
Portada

Paula Monserrat Rosales Diego
Asistente Ejecutiva

Calle Dinamarca número 84, Colonia Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06600, Ciudad de México.
www.tribunalesagrarios.gob.mx
e-mail: ceja@tribunalesagrarios.gob.mx

ÍNDICE

| | Página |
|---|--------|
| • TESIS EMITIDAS POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO | |

| | |
|---|---|
| V. LISTAS DE SUCESIÓN EN MATERIA AGRARIA..... | 5 |
|---|---|

| | |
|--|---|
| VI. DESTINO DE TIERRAS AL ASENTAMIENTO HUMANO..... | 8 |
|--|---|

| | |
|---|----|
| VII. IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD DE RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE PERMUTACIÓN DE BIENES EJIDALES CON PARTICULARES Y DE SU EJECUCIÓN, SI EN EL PROCEDIMIENTO SE CONSINTIÓ POR LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS LA PROPIEDAD DEL PREDIO PARTICULAR IDENTIFICADO EN LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS..... | 11 |
|---|----|

- **TESIS EMITIDAS POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

V. LISTAS DE SUCESIÓN EN MATERIA AGRARIA

TSAT.O./V/2021, de título: LISTAS DE SUCESIÓN EN MATERIA AGRARIA. EL DEPÓSITO DE LA LISTA DE SUCESIÓN ANTE UN REGISTRADOR HABILITADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA HEREDA NO IMPLICA SU NULIDAD. La Secretaría de la Reforma Agraria; la Procuraduría Agraria y; el Registro Agrario Nacional, al emitir el *Acuerdo por el que se establecen lineamientos para otorgar apoyos para el cumplimiento de obligaciones previstas en la Ley Agraria para el Depósito de Listas de Sucesores de Sujetos Agrarios, y se fijan las bases para su desarrollo* con el que se ejecutó el Programa HEREDA, contaban con facultades para habilitar a los funcionarios de la Procuraduría Agraria, como Registradores para depositar las listas de sucesión ante el Registro Agrario Nacional, según lo dispuesto por los artículos 27, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley Agraria; 4, 21 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 4, 9, 12, 13, 14, 17, 37 y 38 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional y; 8, 11 y 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, por tanto no es dable suponer que por el sólo hecho de que la lista de sucesión hubiera pasado ante la fe de un Registrador Habilitado en el marco de ese Programa, ésta deba ser nulificada, pues es inconcuso que éstos tenían depositada la fe pública registral para dar certeza de la voluntad del sujeto agrario, al designar sucesores. En consecuencia, si en un juicio agrario se demanda la nulidad de una lista de sucesión con motivo de la habilitación del Registrador, es inconcuso que debe declararse la improcedencia de esa acción.

Recurso de revisión 39/2013-53. Juicio Agrario 62/2012. Ejido Zapotiltic, Zapotiltic, Jalisco. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, con sede en Celaya, Guanajuato. Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional de 12 de marzo de 2013, por unanimidad de cuatro votos. Magistrada Ponente: Maribel Concepción Méndez de Lara. Secretaria: Elizabeth Tolentino Delgadillo.

Recurso de revisión 235/2019-30. Juicio Agrario 618/2009. San Patricio, Padilla, Tamaulipas. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas. Sentencia aprobada en

sesión plenaria jurisdiccional de 12 de noviembre de 2019, por unanimidad de tres votos.

Magistrada Ponente: Maribel Concepción Méndez de Lara. Secretario: Edgar Rodolfo Chavira Anaya.

Recurso de revisión 96/2019-54. Juicio Agrario 350/2015. Tiemopa, Salto del Agua, Chiapas. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en Comitán de Domínguez, Chiapas. Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional de 21 de noviembre de 2019, por unanimidad de cuatro votos.

Magistrada Ponente: Maribel Concepción Méndez de Lara. Secretaria: Diana Isela Landeros Martínez.

Tesis aprobada para su publicación por unanimidad de cuatro votos, en sesión plenaria de 4 de agosto de 2021.

VI. DESTINO DE TIERRAS AL ASENTAMIENTO HUMANO

TSA/T.O./VI/2021, de título: DESTINO DE TIERRAS AL ASENTAMIENTO HUMANO. REQUISITOS FORMALES QUE DEBE REUNIR EL ACTA DE ASAMBLEA QUE DESTINE TIERRAS DE USO COMÚN DE EJIDOS O COMUNIDADES PARA TAL FIN. La facultad de la asamblea para establecer el destino de tierras de uso común al asentamiento humano y posterior asignación de solares urbanos, consagrado en el artículo 27 Constitucional, fracción VII, reglamentado por los artículos 23, fracción VII y 56 de la Ley Agraria, se encuentra acotado con el derecho humano contenido en el artículo 4º, conducente al derecho a un medio ambiente sano de toda persona, necesario para su desarrollo y bienestar, así como limitado a lo establecido en el tercer párrafo de ese mismo dispositivo constitucional, conducente al interés público y al interés de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales y cuidar su conservación, que se traduce para el Estado en dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer los destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, en tal virtud dicha acta de asamblea donde se destine tierra de uso común ejidal o comunal al asentamiento humano, además de cumplir lo dispuesto en la Ley Agraria, es convergente la legislación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el reglamento de este último, también las normas estatales en materia de ordenamiento urbano y protección al ambiente y las normas técnicas del Registro Agrario Nacional contenidas en la Circular **DJ/RANI-2**, por ende, la misma, debe cumplir con las formalidades para su debida eficacia e inscripción ante el Registro Agrario Nacional, que se traducen en lo siguiente: **1)** Se requiere la autorización emitida por la autoridad municipal competente que autorice el cambio de uso de suelo; **2)** Evaluación de impacto ambiental cuando implique cambio de uso de suelo y se afecten áreas naturales protegidas y/o de preservación ecológica; **3)** La extensión de cada solar debe ajustarse a las leyes aplicables, planes y programas de desarrollo urbano, federales, estatales o municipales

y a falta de disposición expresa, se verificará que la asamblea no haya asignado solares urbanos cuya extensión exceda 2,500 metros cuadrados, conforme a la Circular DJ/RAN/I-2, que contiene normas técnicas aplicables en la regulación y titulación de solares urbanos de origen ejidal o comunal; **4)** Todo ejidatario tendrá derecho a recibir gratuitamente un solar dentro de la zona de urbanización; **5)** Los solares serán asignados a sus legítimos poseedores, previa asignación realizada por la asamblea; y **6)** Los solares serán asignados con base en el plano aprobado por el Registro Agrario Nacional. En su caso, dicha asignación de solares debe cumplir con las normas técnicas previstas en la Circular de mérito, emitida por el Registro Agrario Nacional. En consecuencia, el acta de asamblea que no reúna dichas formalidades no podrá ser calificada de legal por los órganos jurisdiccionales en materia agraria y podrá ser negada su inscripción por la autoridad registral.

Recurso de revisión 165/2019-3. Juicio agrario 515/2017. Ejido "San Pascualito", Solosuchiapa, Chiapas. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional de 21 de mayo de 2019, por unanimidad de cuatro votos.

Magistrada Ponente: Maribel Concepción Méndez de Lara.
Secretaria: María del Carmen Luis Rico.

Tesis aprobada para su publicación por unanimidad de cuatro votos, en sesión plenaria de 4 de agosto de 2021.

VII. IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD DE RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE PERMUTA DE BIENES EJIDALES CON PARTICULARES Y DE SU EJECUCIÓN, SI EN EL PROCEDIMIENTO SE CONSINTIÓ POR LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS LA PROPIEDAD DEL PREDIO PARTICULAR IDENTIFICADO EN LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS.

TSAT.O./VII/2021, de título: IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD DE RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE PERMUTA DE BIENES EJIDALES CON PARTICULARES Y DE SU EJECUCIÓN, SI EN EL PROCEDIMIENTO SE CONSINTIÓ POR LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS LA PROPIEDAD DEL PREDIO PARTICULAR IDENTIFICADO EN LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 278 a 281 del Código Agrario de **treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, en el procedimiento de permuta de bienes ejidales con particulares se realizaban los siguientes actos: **i)** iniciaba a solicitud de los ejidatarios interesados, cuya conformidad se recababa mediante la celebración de Asamblea General de Ejidatarios, previamente convocada por un representante del entonces Departamento de Asuntos Agrarios, en la que, de acuerdo con los censos legalmente aprobados se determinaba el quórum legal y la aceptación de la permuta por las dos terceras partes de los ejidatarios presentes, **ii)** se recababa la conformidad del Ejido permutante, **iii)** el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, escuchando previamente a la Secretaría de Agricultura y al Banco Nacional de Crédito Ejidal, determinaba sobre la conveniencia de aprobar la permuta, fijando la extensión y calidad de las tierras, así como los volúmenes de agua que debían permutarse; **iv)** El Cuerpo Consultivo Agrario emitía dictamen en sentido positivo o negativo y, **v)** el Presidente de la República dictaba la resolución relativa a la permuta. Por lo que, si de las constancias que integran el expediente que se integró con motivo de la permuta de bienes ejidales con particulares, se advierte el consentimiento de los ejidatarios con derechos vigentes asentado en el acta de la Asamblea General que se celebró para efectuar dicha permuta, en la que se señaló el predio propiedad particular acorde a los trabajos técnicos informativos y la entrega material de los predios permutados a cada una de las partes se hizo constar en el acta de posesión y deslinde respectiva, no es procedente declarar la nulidad de la Resolución de Permuta.

Recurso de revisión 93/2019-01. Juicio agrario 404/2013. Poblado “San Rafael”, Tepezalá, Aguascalientes. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes. Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional celebrada el 6 de agosto de 2019, por unanimidad de cuatro votos.

Magistrada Ponente: Maribel Concepción Méndez de Lara. Secretaria: Elizabeth Tolentino Delgadillo

Juicio de amparo directo: 635/2019

El Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por resolución de 8 de febrero de 2021, negó el amparo y protección de la justicia federal.

Tesis aprobada para su publicación por unanimidad de cuatro votos, en sesión plenaria de 4 de agosto de 2021.

Boletín Judicial Agrario "Edición Especial", del mes de AGOSTO de 2021, editado por el Tribunal Superior Agrario.